



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud u organismo que estime corresponder, arbitre las medidas necesarias a los fines de incluir en forma prioritaria, a los trabajadores y trabajadoras de Empresas y Cooperativas de la rama eléctrica (distribución, transporte y generación), en el "Plan estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina", considerando que desarrollan una tarea indispensable que permite la prestación del servicio de electricidad, necesidad básica insustituible para la comunidad toda y que permite el acceso a otros derechos fundamentales.

Diputado Provincial

Esteban Lenci



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 29 de Diciembre de 2020, por Resolución Nro. 2883/2020 el Ministerio de Salud Nacional aprobó el "PLAN ESTRATEGICO PARA LA VACUNACION CONTRA COVID-19 EN LA REPUBLICA ARGENTINA".

El artículo 2º de la referida resolución establece que "el objetivo del Plan es disminuir la morbilidad, mortalidad y el impacto socio-económico causados por la pandemia de COVID-19 en Argentina, a partir de la vacunación de la totalidad de la población objetivo en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad de dosis de vacunas".

Como la disponibilidad de las dosis es gradual, el Plan de Vacunación establece un orden de prioridad de los grupos de población a vacunar, contemplándose diversos criterios, como el riesgo de desarrollar enfermedad grave y complicaciones, así como también, y en función de la necesidad de mitigar el impacto del COVID-19 en la realización de actividades socioeconómicas estratégicas, se contempla la exposición al virus.

Sin lugar a dudas, dentro de estas actividades estratégicas se encuentra la rama eléctrica que importa distribución, transporte y generación de energía.

La electricidad -como el gas, el agua corriente, las cloacas y el teléfono- es un servicio público ya que está destinado a satisfacer las necesidades esenciales de la comunidad. Es decir, se trata de un servicio indispensable para el funcionamiento de la sociedad.

La Declaración del Encuentro Internacional por el Derecho a la Energía (Mar del Plata, 11 de octubre del 2014) declaró que la energía es un derecho



humano; el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el artículo 42 de la Constitución Nacional, por su parte, dispone que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos.

De lo expuesto se desprende que la electricidad permite el acceso a otros derechos fundamentales como el agua, la salud, la educación, el empleo, la seguridad, etc. Se trata de una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social.

El Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que tiene que garantizar a toda la población.

Es por ello que tras el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20 que declaró la emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 311/2020 estableció la prohibición de corte de los servicios consideraciones esenciales y dispuso también la suspensión de aumentos.

A estas consideraciones agregamos una serie de dificultades que deberían contemplarse también a los fines de hacer lugar al presente pedido, por un lado, el hecho de que durante el tiempo que llevamos de pandemia, se produjeron decesos de estos trabajadores y trabajadoras, situación



lamentable que sin lugar a dudas impacta a su vez en la planta de personal; asimismo, el hecho de que para el desarrollo de estas actividades se requiere de una capacitación necesaria, durante la cual se sobrecarga las jornadas laborales al personal activo para poder garantizar la prestación del servicio.

En función de estas consideraciones y atendiendo el criterio de la mayor exposición en el desarrollo de una actividad económica, entendemos que la enorme tarea que prestan estos trabajadores y trabajadoras para garantizar la provisión de energía, debe contemplarse dentro del Plan de Vacunación de nuestra Provincia.

Es por ello que tomamos el reclamo efectuado públicamente por La Federación y los Sindicatos de la Provincia de Santa Fe de Luz y Fuerza al respecto y solicitamos se arbitren en forma urgente las medidas necesarias a los fines de incluir en forma prioritaria a estas trabajadores y trabajadoras en el Plan de Vacunación COVID-19, situación que entendemos debió haberse contemplado hace tiempo atrás de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Diputado Provincial

Esteban Lenci